



Código de Referencia: ES/NA/AACF/2/036

Título: COMISIÓN PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

Fechas: 1967 - 1985

Nivel de Descripción: Fondo

Volumen y Soporte: 15 unidades de instalación

Productor: COMISIÓN PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

Historia institucional:

Por Decreto 2910/1967 de 6 de diciembre, que regulaba la composición y funciones de la Comisión de Rentas -creada por Ley 194/1963-, esta pasó a denominarse en adelante Comisión de Rentas y Precios, con una sucursal en cada provincia presidida por el Gobernador Civil. Las competencias de las Comisiones Provinciales de Precios quedaron reguladas por Decreto 1531/1974 de 22 de mayo, por el que se desarrollaba el Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre, en la parte relativa a Política de Precios. Presididas por el Gobernador Civil, estaban constituidas por los Delegados provinciales de los diferentes ministerios y por dos concejales designados por el alcalde de la capital de la provincia. La secretaría de la Comisión Provincial de Precios la ejercía el Jefe Provincial de Comercio Interior.

Por Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, se regularon los requerimientos necesarios para solicitar la elevación de precios de los bienes y servicios sometidos a los regímenes de precios autorizados y comunicados, así como las autorizaciones de precios de nuevos productos o servicios. Se introduce la participación de representantes de productores, comerciantes y consumidores, tanto en la Junta Superior de Precios, como en las Comisiones Provinciales, así como la participación sindical. Por Real Decreto 1127/1985, de 19 de junio, se traspasan a la Comunidad Foral las funciones en materia de intervención de precios, atribuidas hasta entonces a la Comisión Provincial Delegada de Precios y al Gobernador Civil.

Organización del fondo:

036.01 GOBIERNO

036.01.01 Actas de la comisión

036.02 SERVICIOS

036.02.01 Expedientes de autorización y modificación de precios

Condiciones de acceso:

En tanto la Comisión de Evaluación no establezca el plazo de restricción de la documentación, el acceso a los documentos se regirá por lo establecido en el artículo 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de archivos y documentos.